

CONTRATO NO.:220/13/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL USO DE SALÓN Y BANQUETE, HABITACIONES PARA EL IV CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y EL DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL, TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA OPERADORA EL GRAN HOTEL, S.A. DE C.V. (HOTEL COURTYARD BY MARRIOTT TOLUCA TOLLOCAN), REPRESENTADA POR LA C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ RODEA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de contratar el uso de salón con servicio de coffee break, cena y habitaciones; por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2013, mediante acuerdo número IEEM/CAE/44/2013, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número veintiocho mil quinientos setenta y cuatro, de fecha cuatro de febrero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. Rafael Martín Echeverri González, Notario Público número siete del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público del Comercio de dicha ciudad, en la sección comercio, libro primero, volumen cuarenta y uno, partida seiscientos treinta y cinco, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dos.

2. Que la C. María Alejandra Martínez Rodea es su Apoderada Legal, según consta en la escritura pública número 62,205 de fecha 16 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México y quien se identifica con credencial para votar con número de folio 122146880, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.
3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número OGH020211GK2, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
4. Que tiene como objeto social la explotación del turismo nacional e internacional, otorgando los servicios con la atención necesaria con todos sus conexos.
5. Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Río Mayo, número 1314, interior 4, Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62290.

III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es la prestación de servicios para el uso de salón por un día con servicio de coffee break para 200 personas, el servicio por tres días de 26 habitaciones con desayuno incluido y una cena emplatada de 3 tiempos para 50 personas, los siguientes días Salón el 2 de octubre, Cena 3 de octubre y habitaciones los días 2, 3 y 4 de octubre de 2013, de conformidad con la cotización presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que sirvió de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Décima Primera sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2013, mediante acuerdo número IEEM/CAE/44/2013, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que mediante acuerdo número IEEM/CAE/44/2013 de fecha veinticinco de septiembre del dos mil trece, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, mediante adjudicación directa, adjudicó a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, quien se obliga a prestarlo a "EL INSTITUTO" en las condiciones fijadas en dicha cláusula y en su cotización, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio a pagar por los servicios contratados asciende a la cantidad de \$149,634.32 (Ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL

\$7274.43

PRESTADOR DEL SERVICIO en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato y en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior será pagado por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante cheque en una sola exhibición dentro de los diez días hábiles posteriores al cumplimiento total de los servicios descritos en la cláusula primera; previa factura debidamente requisitada, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada, en el domicilio de éste.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio del servicio contratado establecido en su cotización suscrita por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, constituye la remuneración justa por los servicios descritos en el propio escrito de cotización y en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe por el uso del salón, alimentos, así como todas las acciones e insumos que sean requeridos para la prestación del servicio, y en general cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún derecho, material u otro elemento o concepto, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas el servicio. Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de su firma, hasta el dieciocho de octubre de del dos mil trece.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente contrato, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud de los servicios objeto de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente realizados de conformidad con la cláusula primera de este contrato; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo total referido en la cláusula tercera de este contrato.

NOVENA. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera un servicio adicional de los que son materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un

30% (treinta por ciento), del monto total, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Deje de suscribir el presente contrato;
- b) No preste en la fecha obligada los servicios contratados;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, así como con sus anexos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectiva la sanción económica señalada en la cláusula octava, cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, e
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al acuerdo número IEEM/CAE/44/2013 tomado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como a la propuesta económica de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y a lo dispuesto por las leyes del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

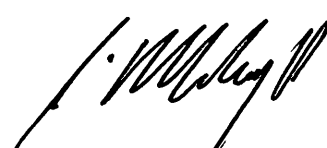
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL



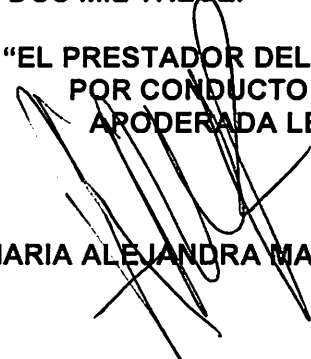
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADA LEGAL



C. MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ RODEA

TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA
INTERESADA



DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

